

El Lugar de Alaua catorze dias del mes de septiembre
de mill Setecientos y treze años Ante mi el
no testigos de y vno Parecieron presentes de
la una parte el Señor Don Pedro de Salinas
y vno Cavallero del orden de Santiago y Emi-
ente de Mxé de Campo Comissario y Dipu-
tado General de esta M d y M L Probiencia
de Alaua y Señor de Villa de Laxar
Zaxpor si mismo y en voz nombre y Represen-
tacion del Señor Don Diego Phelipe de Salinas
nas y Alaua su hijo primo Penito y de la Se-
ñoza Doña Maria Antonia de Alaua su Le^{ma}
Muger y a Difunta Señora que fue de dha
Villa y Patrona de su y gloria Como doxa es
de el Señor Don Diego Phelipe de Salinas y
Alaua su hijo primo Penito y asistente en
Servicio de su Mage^{de} que Dios se por Coronel
de la ynfanteria de Alaua Conque Ser-
uio a su Mage^{de} esta dha d^{de} Probiencia para
el Exercito que tiene formado Contra el
Principado de Cataluna de una parte y
de la otra Don Fran^{co} Beltran de Quebara
Cura y Benefiz de la y Plessia Pargo al
del Lugar de Marieta y otras partes y vica-
rio de la Vicaria de esta de Lombo y Don

seph Lorenzo Vtado de Mendoza go de la
Ciudad de Victoria y por el dicho vincu
lo y bienes de la casa y torre de Guaco de Tam
boa de la Jurisdic^{on} de Tamboa ambos de la o
tra y di^o poron que el dho Dⁿ Pedro de Sali
nas porssi y en representacion de dho Dⁿ
Diego Phelipe su hijo Laura propuesto a
dho Dⁿ Fran Beltran de Quebara Cuxad
Maxieta y Dⁿ Joseph de Bexastegui de Men
doza deseaban estender el Serrado y Quex
ta de su Palacio y torre de dha Villa de
Saxiricaa hacia el lado del Poniente don
de se allavan dos heredades la una de
na Jugada En^{ter}mino y Jurisdic^{on} de Maxi
eta linde por el oriente a dho Serrado y
Quexas de la dha Casa y torre de Saxir
Cax perteneciente a dho Dⁿ Diego Phelipe
y su vinculo y Senorio y por el meridiano
al Camino y estrada que de la Barrera
de chimidua sigue a dha Villa y por el
Poniente que es la ondonada al Camino
que de dha Barrera se sigue a dho Lugar
de Maxieta y por el norte a una pieza
anivexaxial que toza el Cavildo de
dha 2^a de Maxieta que dha Jugada de tre
xa es perteneciente a dho Dⁿ Joseph de Bexas
tegui y la Segunda Heredad es de dos Ju

gadas y perteneciente a dho Cauildo con la carga de se-
renta y dos mrs de Aniversario Pegante por el orien-
te a dhos Serrados y Puerta de dha Casa y Torre de la
rinza tocante a dho Viniculo y Señorio que Posa
dho On Diego Phelipe de Salinas y por el meridiano a
dha pieza de On Fran^{co} digo de dho On Joseph de Vera
tegui y por el norte a Pieza de On Juan de Landacu-
xi y echabuxu de la Villa de Durango y a On Pe-
draco de Prado de Toyguixi y por la ondonada que es
el Poniente a dho Camino que de la Barrera de Chi-
mi Pu Corxe a dho Lugar de Marieta y queri Puerta
sen darles dhas dos Exedades para aplicar a dhos
Sus Serrados y Puertas y estenderlas a mas de lo que
hexan de presente para Serrarlo todo de una vez de
Pared y que en Remprocho y permuta les daría a dho
Cauildo y dho On Joseph de Vera tegui otras tales Exe-
dades que dhos Señores On Pedro de Salinas y On
Diego Phelipe tenían en dhos terminos de Marieta
a elección suya o de Vedores que reconociesen los
Balores de unas y otras y a unque escediesen en el
Valor y Calidad alguna cosa mas las que diere
dho On Pedro de Salinas por si y dho su hijo y que
en vista de dha Proposición dhos On Fran^{co} Beltran
Cuxa y Vicario y dho On Joseph Concedieron y con-
benieron en lo referido y para su cumplimiento
Cuxa en Representación de dho Cauildo en ve-
compensa y Remprocho de dha su Exedad ani-
versaria en las Exedades que dho Señor On Pe-
dro de Salinas y su hijo tenían en los terminos de
dho Lugar de Marieta el dho para dho Cauildo

Una heredad de dos suertes que tienen en el término
de Saxoa que es andadivida en dos pedacos que la
una labra Baup de Barrera Inquilino que avu
de en dha torre y la otra al presente se allá sin la
brax y linda por el poniente la lica apiéza de fran
miz de Arcoz de dha Villa y lo labrado por el
oriente a una Marzena de la hya de Ventura de
Aguirre de que fue del Lugar de lico y por el me
ridiano al Camino que sigue de Marieta y la
xinizar a Cuaco y aca y de parte de dho Dn Joseph
Loxenco de Verastegui y para si y su vínculo o
tra heredad que dho Dn Pedro de Salinas y su h
yo y vínculo ^{tiene} en el término de Negatea de dho
Lugar de Marieta de Seri Celemines de Sembraduxa
linda por el oriente a otra de dho Dn Joseph
y por el poniente a otra de Antonio Beltrando
de Marieta y por el norte al Camino Carril de
Negatea y otra de tres Celemines de Sembraduxa
allí luego mas hacia el oriente pegando a dho
Camino Carril por el norte y por oriente y me
ridiano a otra de Catalina miz de Cuaco y
uda de su miz de Cuaco de Marieta y de
niendo todos por bien dha eleccion para su recono
cimiento se nombraron por testigos de ellas y de
su valor y calidad a Pedro miz de Cuaco fran
de Aguirre Juan y banez de Taxayo y Ju Lopez de
Matuxana de dho Lugar de Marieta que
por premito juramento judicial haviendolos
visto y reconocido declararon que en las exes
que permutan el dho Carril y dho senor Dn
Pedro no aura Diferencia alguna en las

dos que tenia dho Dⁿ Joseph de Vexartegui En dho dextremo
de Argentea ala que daba a dho Dⁿ Pedro de Salinas su
hijo tenian su Ducado de Ventosa y quedando dho Dⁿ
Joseph y nos quatro. R^a a dho Veedores para Vexerco de
lo demas Podra dar Satisfazⁿ a dho Senor Dⁿ Po
o su merced temerⁿ solo y azex Tracia a dho Dⁿ
Joseph por la Utilidad y Mayor Conbeniencia que
Seles Segura Enstendex el Cerrado de su Casa
y que a todos les Lera Vil y Conbeniente permu
tar por las Razones de laxadas dho Veedores En cuya
Vista el Senor Alcalde ordin^e de esta Jurisdic^{ion} de
Lambra En Vista de la Peticion de todos tres y
de la de laxaⁿ de Veedores En auto quedo y probe
go En dos de Sete Passado de este presente año de se
recientos y treze Concedio L^{ra} En forma para
que Sepudiesse Pecutar la dha permuta de e
redades y En su Razon otorgar escriptura de permu
ta y o Bligaⁿ de Seguridad con las fuerzas y e
guissidos de laxaciones que fueren Viles y Con
venientes para Mayor Seguridad y exponien
do a su Mayor firmeza su aⁿthoridad Judi^c
cial Como de dho a Vtos Resultan y se Enco
poraron a esta escriptura y Compulsaron En
Copias que son de Vtenor Siguen

Pet^{ion} Dⁿ Pedro de Salinas y Inda Cavallero de Orden
de Santiago y Senor de la Villa de Laxrinzar
por mi mismo y En nombre y Representa^{on} de Dⁿ
Diego Phelipe de Salinas y Alaua mi hijo Primo
Genito y de D^a Maria Antonia de Alaua y su
mi^{ma} Le^{ma} mupex y la difunta Senora que fue
de dha Villa y Coronel que del exercio de Infan

terra conque seruió a su Magestad que Dios se estamuy Ho-
ble Provincia de Nueva España para la defension de los Rey-
nos de Castilla y Recuperacion de los de Valencia y
ragon y Principado de Cataluña y una parte de
Don Joseph Lorenzo de Berastegui y su hijo y Mendo-
za Poseedor de los Vinculos de Cuaco Victoria y o-
tras partes de otra = Yo Don Juan Beltran de
Quebara Cuxa y unico Beneficio y Seruidor de la
Iglesia del Lugar de Marieta = Ante Vmo parecernos
y dezimos que en los dhos Don Joseph Berastegui y
Cañudo de dicha I. de Marieta tenemos asentados
heredades pegantes una de otra En el termino
de Doquixi del Lugar de Marieta de esta villa
diz. de Tambo pegan por la Cauezera que es
al oriente a serrados y Puerta tocantes a la Ca-
rra y Torre de Laxinzar perteneciente a dhos Don
Pedro Salinas y Don Diego Phelipe su hijo y por
Meridiano la demiel dho Don Joseph y al Cam-
y estrada que sigue para la Entrada de dicha
Villa de Laxinzar desde la Barrera de Chimi-
gua y por la ondonada lados al Cam- que de
dha Barrera sigue a Marieta y la tocante
a dho Cañudo por el norte a heredad de Don
Juan de Landacuri y Echaburu de
Durango que es de dos jugadas y la demiel
dho Don Joseph una jugada las quales nos asen-
gnado y pedido dho Don Pedro de Salinas y su hijo
de las demas para a dhos sus serrados y Puertas
en permuta de otras tales heredades y aguas
y Balos que tocantes a dho su Senorio y Vinculo

tienen En los terminos de dho Lugar de Marieta Com oes
ami el dho Dⁿ fran^{co} para dho Cavildo & Satisfaz^{on} de mi
buto de diez Locho quartos de Vellon & candelera
que tiene sobre si dha heredad de Pozquixi una her
edad sugada que tiene En el termino de Zaxo que
handa dividida En dos Pedazos que la una labra
el Ventero que asiste En dha torre & la otra se alla
al present^{de} Liéca y linda por el poniente la Liéca
apreza de fran^{co} m^z de Arroz d^o de dha Villa &
lo labrado por el oriente a una Mazena de la hiza
de Ventura de Muxxe d^o que fue del Lugar de Lu
Co y por el meridiano al Camino ^{de} que sigue de
dho Lugar de Marieta al dela Y^a de Cuaco Este
Lugar de Acua = En mi el dho Don Joseph y para dho
mi vinculo otra heredad que dho Dⁿ Pedro su hijo
tienen por desu vinculo En el term^o de elgarate a
de dho Lugar de Marieta de Serⁱ Celem de tem
bradura y por el poniente apreza de mi el dho Dⁿ
Joseph y por el poniente ala de Antonio Beltran
y por el norte al Camino y otra de tres Celem
alla luego pegando al dho Camino y por oriente En
meridiano a otra de Cathalina m^z de Cuaco En
da que Enzendo las reconocido a unas otras
por nos y vedadores que para el efecto Ennos
nombrado nos Ena asegurado sex de tanto
Balox Bondad y equiva lencia las Enas como
las otras y Con este Seguro Ennos o frezi
do y Con venido En Enzax la dha permuta
Con Beneplacito y Liza de una premisa la
Justificaz^{on} de no vedundax agravio alguno
Contra ninguna de las partes ni subcesores
que En de sex de ellas ni de dho vinculos por la

Igualdad del Valor de unas abejas y que solo
pretenden dho Dⁿ Pedro y su hijo las de Payqui
ni por la Combeniencia de Maxima y Privilegio
de dho Cavildo y demiel dho Dⁿ Joseph asus Cerna
dos y hazer algunos Planteos yanos tambien
la Combeniencia de sus Maximos o adminis
tracion y en la Calidad alguna Bonanza
Sobre que ofrecemos la Informa^{on} de Viliti
dad y Combeniencia que a Vnos y otros y su
bcesores de dho Vinculos y Cavildos se sigue
En dha permuta En cuya Vista a Vmd supli
Camos Sesiva de Concedernos su Liz Judi
cial para que podamos otorgar la escriptu
ra Conbeniente y rezar para su Recepcion
Con las fuerzas Calidades y Condiciones que
seidas por derecho y que Con denegar a su Mag
on Validacion y firmeza y Interponien
do a su Mayor Seguro su Auctoridad y
decreto Judicial quando Baste y a la Luz
En derecho por ser asi Con forma a Justicia
que la pedimos y para todo Enploa mos su
Hoble oficio Fa = Dⁿ Pedro de Salinas y Vda
Don Francisco Beltran de Guibara y Joseph Torrico de
Barrategui Vtado de Mendosa
Dasse por Por presentada la peticion de Max
ba y que los Beedores nombrados agan la
deplaxa^{on} de lo que han reconocido en la
Bondad y Calidad de las Cereales que pre
tenden permutar y si a alguna Diferencia
En su Valor y para la Recepcion de la de la
xacion y Juxam^{to} de Beedores se da Comision
a quien se no asse lo probeyo Mando y firmo

decreto

El Señor Prudencio m^{re} de Canclaxes Al
Calde & Juez ordinario de esta Excm de Pamboa
& su jurisdicción por su M^{re} En este Lugar de
Noua a veinte y nueve de Agosto de mill se
tecientos Treze Años & En fee de todo lo fin
me Lo el ss. Prudencio M^{re} de Canclaxes Antemi
J^{re} Ruiz de Noua =

deplaxa^{on} En el Lugar de Maxieta a treinta y uno de A
de Beedo go de mill setecientos Treze Años Antemi
res el ss de parte de D^{re} fran^{co} Beltran de Quebr
xa Benefi^{do} En la y^a de este Lugar & D^{re} Po
de Salinas Señor de la Villa de Laxinza &
D^{re} Joseph de Bexastegui D^{re} de Victoria fue
con parecidos Pedro m^{re} de Cuaco fran^{co} de
Aguirre J^{re} y banes de Taxago & J^{re} Lopez de
Matuxana D^{re} de este Lugar de Maxieta
& Beedores que han sido de las Exedades ex
pressadas en la Petición Antecedente & que pre
tenden permutar entre otros D^{re} Pedro de Sa
linas & D^{re} Diego Phelipe su hijo D^{re} Joseph
de Bexastegui y Cavildo de la y^a de este Lugar
de quienes en virtud de la Comisión que ten
go del Señor Alcalde ordinario de esta jur
dición les feci^{re} juramento sobre que diran
& deplaxaran verdad en lo que han visto & Re
conocido en esas Exedades su bondad & Cali
dad y ellos habiendolo echo bien y cumplida
mente prometido deplaxar verdad Dixer^{on} que
por dos veces han ydo a reconocer esas Exeda
des & han allado quella que pertenece al Cavildo

En dho Sitio de Pozquixi y laque dho Dⁿ P^o de Salinas
y Dⁿ Diego Phelipe de Salinas y su vínculo tienen
En Saxoa y quieren permutar son de Igual Ba
lor y Calidad y Bontad sin que reconozcan di
ferencia alguna y que la que dho Don Joseph
tiene En Pozquixi y los dos que En el gartea tie
ne dho Don Pedro y quiere dar Enpermuta a dho
Dⁿ Joseph tendran Ventada de un Ducado En
el Balor y Bontad pero Considerando que
dhos Dⁿ Pedro y su hijo hazen una Union y
Cuervo con dhas dos Heredades de Pozquixi y
su Cerrado y que dho Dⁿ Joseph las que ade to
ma de dho Don Pedro y su hijo y sus Enqui
linos eande tener en En Barazo de Parax de
na pieza a otra eandaxlas principiando por
dos Vezes puede dho Dⁿ Pedro hazer Emision
a dho Don Joseph de dho Ducado o que a lo mas
satisfaga un Rideador que ean echo de Paro
En su Reconocimiento y que esto sea assi
su Sentir y la Verdad de lo que ean Reconoci
do para el Juramento que llebando Enque
Sean afirmado Ratificado y firmado los
que sauran por si y por los que no No En
ss = En fee de todo = Pedro M^{re} de Guazo
Juan y banez de Paraxo Juan Lopez de Ma
tuxana Antem^r Juan Ruez de Acua =

ante m^{re} En el Lugar de Acua a dos dias del mes de ve
tiembre de mill Setecientos y treze años el
Senor Prudencio m^{re} de Barclares Alcalde
y Juez ordinario de esta Jurisdicⁿ de Tambo por
su Mag^r Por testimonio de mill ss Enviendo
visto la Petiz Ante su m^{re} Pres^r por de Dⁿ

fran^{co} Beltran de Quebara Cuxa y Benefic^{do}
En la Y^a de Marieta y Vicario desta Vicaria
de Pamboa y por Dⁿ Pedro de Salinas y Dⁿ
da Cavallero del orden de Santiago Senor
de la Villa de Laxminza por si y en repre-
sentacion de Dⁿ Diego Phelipe de Salinas su
hijo ^{mo} y primo genito y sucesor en los Vin-
culos y Senorio de Laxminza y de Dⁿ Joseph
Lorenzo de Texatequi Exado de Mendoza
Poseedores de sus Vinculos en veinte y nu-
ebe de Agosto de este presente año sobre la
permuta que pretenden dhor Pedientes de Cien-
tas Exedades de su Vinculo Senorio y Cauil-
do por medoxes Conbeniencias y Utilidades
que Vefieren Segun Seles de su permuta y que
Se expresan en dha Peticion y deplaxacion
de los Veedores y Tassadores de cada una de ellas
y que no vedunda agabió Contra ninguna
de las partes sino antes bien mas Utilidad y
Conbeniencia dijo que En quanto podra y
causa Lugar en derecho Concedrá liza a todos
los Pedientes para que agan la permuta de
Exedades pida sin perjuicio del derecho y su-
xidi^{on} ordinaria que en el Sitio de ellas per-
teneze en el Territorio de ellas a esta Juri-
dicion de Pamboa y asu Mayor que Dios es
y para que en su Vazon puedan otorgar
la escriptura o escripturas de permuta y
en a Penaz^{on} que Vieren Con Veniales con
las fuerzas Calidades y Condiciones que
allaxon Ser Conbenientes y nezesarias para
su Mayor Balda^{on} y firmeza que des de sue

go para quando las otorgaren a ellos este av
oto y sus traslados signados de ^{no co} pp^o o R^o D^o In
terponia Vntexpuso Sumexced sua Vthori
dad y de Cxeto Judicial quando Parte y ala Lug^o
En dexecho y lo fixmo siendo testigos Loren
Co M^oz de San Juan Ruiz de Alxubulo y Esteban Lo
pez de oxenin ^{q^o} de este Lugar y En fee de todo
lo fixme Yo ^{no} Prudencio M^oz de San Ante
mi Juan Ruiz de Alcuá =

^{Prom} ^{que} Losquales a Vctos d^{os} suso En Corporados que
quedan Cones^o y Vist^o de esta Carta. Vnan
Congulsados En la Copia de ella fielment^e Con Cox
dados y dellos y Cada d^o de su dexecho Vvan.
do Divexon quepexmutaban y labian d^o Cura
D^o Juan Beltran porssi y Vexprentaz^o de d^o Ca
bildo a d^o D^o Pedro y Don Diego Phelipe de Sa
linas suhyo para si y subcerroxes En d^o Vincu
lo y Señorio Torre y Palacio Perteneciente a
los susos d^{os} d^o Exedad de los Lugadas de
termino de Toyquixi Pegante a los Cerrados de
Casa que seallaba Enxe ella y la de d^o D^o Jo
seph de Vexastequi atributada a los diez Locho
quaxtos porlibre de ellos mediante que se exa^o fré
xe el d^o tributo y Carga ala Exedad que en
pexmutada a d^o Cavildo En d^o termino de
Laxoa de la merma Sembrada Laxa y Balox y
may Vtilidad y Conbeniencia para d^o Cavildo
y su Vixenda y En la merma Conformidad de
d^o D^o Joseph Lorenzo de Vexastequi daba y do
la d^o su Exedad de Vinculo de Toyquixi pegan
a d^{os} Cerrados de la Casa y Torre de d^{os} D^o Pedro
de Salinas y D^o Diego Phelipe su hyo y ala que
da d^o Cavildo de Maxiota y al Camino Caxxill
de la Subida de Laxxin^o ex Enpexmutada y Igual

de las dos heredades que dho Señor Dn Pedro de
Salinas poseyó y dho subyó le da para su vínculo
en el término de Elgarza pegando a su camino la
xal la Mayor adtra el mismo Dn Joseph y lame
no a la Cat Salina mje Viuda que con el mismo
valor y utilidad y con Beniciencia que la queda
a dho Dn Pedro y subyó y a Indemag valor segun
la deslaxaz de los pedores en cantidad de un Du
cado el qual dho Señor Dn Pedro deslaxa aze
le Remission y en Casos nezes Donacion y en
Resiprocho dho Dn Pedro Salinas poseyó y en Re
presentaz de dho Señor Dn Diego Phelipe de Sa
linas y sus subcerros en dho vínculo y Señorió
de Laxinza y su Casa y Palacio de asi a dho
Señor Dn Joseph de Vexardegui para si y sus herede
ros y su vínculo y subcerros y a dho Dn Fran
Beltran como a Benefizo y Cauildo de dha y
de Maxieta las tres heredades arriba referi
das para dho Cauildo la de los Jugadas de Taxoa
con la obligaz y Carga de los diez y ocho qu
artos que tiene la que se les da en Doguini y
a dho Dn Joseph las dos heredades de Elgarza
con la Remission del Ducado de su mayor valor
por la Combeniencia y Mayor Utilidad que se les
que en adexia a su Cerrado y Puerta las dhas dos
heredades y con tanto ynos y otros Confiemang
el Justo valor de dhas heredades que asy se tra
e can y dan ynos adtros son de tanto valor y es
limacion las ynas como las otras sin que aza
Diferencia alguna en su valor ni estimaz y
Caso que alguna cantidad cubriere en ynas y
tras que quede ser muy corta onada se haze ngra

Cia. y Donación o remisión qualquier con venga y
nos a los otros en la forma con las cláusulas
fuerzas firmezas que de derecho sean necesarias
para su Mayor Validez y Obsecancia sobre
que renuncian las Leyes del ordenamiento de Alcalá
de Enaxes que trata de las Compras y Ventas
trueques Cambios Lecciones y en Danos y Leñas
damos por Pasado el término de los quatro años
que la ley dispone para pedir Verificación de este con
trato y desde luego que es es fecho y otorgado en
adelante nos desistimos y apartamos el dho a
ción porción propiedad y Dominio que arda a
ora an tenido en las heredades quedan uno a
otro y podrán tener sus subcesores y Seledan y
tras fiexen uno en otro para que entren en su go
zación Propiedad y poseer el Poder necesario para
que lo tomen de su propia Autoridad o de su
ticia como quisiere cada uno y en el entre
tanto que la toman se constituyen por Inqui
linos y precarios tenedores. Nos los otros en for
ma y en señal de ella otorgan la presente escritura
para que les sirva de título Legítimo de posesi
ción y propiedad con que sea visto
lauxla adquirido sin ser necesario otra aprehen
ción alguna y para Mayor Seguridad sea Ple
gan cada otorgante por si y sus Representan
tes y subcesores a que dho vienes y heredades
que así sedan en permuta al nuevo Poseedor
le han de ser creídas sanas y seguras y libras
de todo Plegto Censo tributo Vinculo Cappani
Vexación o carga alguna excepto de lo así
ba de Clarado ^{que} quedan satisfechos y transfe
ridos en las que así sean dados y permutados y
pareciendo lo contrario y otro tributo o censo
tomara su Satisfacción su cargo el dador en cu
la heredad acaeriere dho Prámen o dar

Amado e Ciudad que tenga Poder de su parte si
no lo tiene o de otro Polvo ala Exaltada de su Exaltada
Comunidades que por su parte que se le den echo
En la tal Exaltada o Exaltada de su parte de su parte
Dado en la Exaltada de su parte de su parte de su parte
Cortas de su parte de su parte de su parte de su parte
Taxen de su parte de su parte de su parte de su parte
aprobada de su parte de su parte de su parte de su parte
y sus Subcesores de su parte de su parte de su parte de su parte
Sele pda para de Cortas de su parte de su parte de su parte de su parte
nos asido Cumplido de su parte de su parte de su parte de su parte
xon o Obligacion de su parte de su parte de su parte de su parte
enes Como es dho de su parte de su parte de su parte de su parte
xales y de dho Cavildo y los demas los muebles
y Rayzes Cavidos y por Cavex y dixeron para su
Opecuz de su parte de su parte de su parte de su parte
asticas y Seculares y ordenes militares a la
da dno Competentes a Cuyo fuero y Jurisdiccion se
Someter y Renuncian el suyo propio y la ley
sit Combenexit de su parte de su parte de su parte de su parte
dicum para que les Compelan alo referido de
susro Como si fuesse por Sentencia Definitiva
de su parte de su parte de su parte de su parte
da Enquelo Refuer y Renuncian las demas
Leyes de su favor Con la General y derechos
de ella En forma y ademas el dho dno dno
Beltran Como eclesiastico los del Capitu
lo suan de su parte de su parte de su parte de su parte
nibus y demas autenticas Leyes y dere
chos dispuertos a favor de eclesiasticos y de
dos asido otorgar Antem de su parte de su parte de su parte de su parte
queson presentes y presentes de su parte de su parte de su parte de su parte

[illegible]

Handwritten signature: *J. B. de Lamoignon*